

Documento: 2021/05007/18979

Referencia: 11

Página: 1

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 10/2022

1. Fecha	5 de abril de 2022
2. Referencia	GEX 2022/05007/18979
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Diego Frau
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Fascículos de la Colección Descubre y colecciona minerales de la Tierra.
5.2 Descripción	Se trata de un fascículo más un mineral presentado en un juego o surtido. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	4901.99.00.00
6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un artículo presentado en un juego o surtido acondicionado para la venta al por menor conteniendo un recipiente con pequeñas láminas de oro y un fascículo donde consta información sobre su historia, sus características, cómo se ha formado y donde se encuentra.</p> <p>Esta mercadería forma parte de varias entregas correspondientes a una colección de minerales de la tierra.</p> <p>Teniendo en cuenta los elementos que componen esta mercadería se podría considerar para su clasificación tanto la partida 49.01 "Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.", como también la partida 97.05 "Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico, histórico, zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, paleontológico o numismático." Debido a que se presenta en un juego o surtido es que debemos recurrir a la Regla General Interpretativa 3, pero como no es posible determinar su carácter esencial ya que se entiende que ambos productos presentan gran importancia y se complementan es que recurrimos para su clasificación a la RGI 3c) "<i>Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.</i>"</p> <p>De esta forma no es posible considerar el ítem sugerido por el interesado y entendemos que debemos tomar en cuenta la partida 97.05.</p>

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2021/05007/18979

Referencia: 11

Página: 2

	<p>Según lo establecido en las Notas Explicativas, dicha partida comprende: <i>“Las rocas y minerales elegidos (excepto las piedras preciosas o semipreciosas del Capítulo 71); las materias petrificadas.”</i></p> <p>Por no clasificar en las subpartida 9705.10 es que consideramos la subpartida 9705.2 “- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico:” y dentro de ella 9705.29 “- - Las demás”.</p> <p>Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 9705.29.00.00 “- - Las demás” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 97.05) RGI 3c y RGI 6 (Texto de la subpartida 9705.29).</p>
--	---

6.2 Ítem nacional resultante	9705.29.00.00
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, RGI 3c y RGI 6.
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Minerales de la Tierra-ORO” en el ítem nacional 9705.29.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
 -SANTIAGO MOURA - US20217
 -LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2021/05007/18979

Referencia: 11

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09